



## ORDENANZA N° 718

### VISTO:

La Ordenanza N° 712/16, mediante la cual se dispuso llamar a Licitación Pública, la que lleva el N° 01/16, a los fines de la ejecución de la obra INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN EL BARRIO ALMIRANTE BROWN DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, y;

### CONSIDERANDO:

Que a través del decreto N° 026/17-A, dictado por la Titular del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 03/02/2017, se declaró fracasada la licitación pública N° 01/16 citada, por precio inconveniente.

Que el motivo para así declararla, fue la evidente diferencia económica entre el presupuesto oficial y el precio ofertado por el único participante de la licitación, de conformidad al punto 4.10 del Pliego de Condiciones Generales.<sup>1</sup>

En este marco, la doctrina especializada, se pregunta acerca de de si la Administración Pública, al momento de llevar adelante un procedimiento para la selección de un contratista debe realizar una licitación o si puede, válidamente, proceder a la contratación directa<sup>2</sup>.

Sobre el punto, se han planteado dos posturas. Por un lado, están quienes consideran que la regla es la licitación. Por otro, cierta corriente de pensamiento estima que la Administración Pública puede contratar de manera directa, salvo que una norma le imponga llevar adelante un procedimiento de selección.<sup>3</sup>

En este último orden de ideas, la Corte Suprema en la causa "Almacenaje del Plata SA" (Fallos 311:2305), a pesar de que no se había realizado la licitación pública, convalidó lo actuado dado que no había ninguna norma que exigiera la realización del proceso de selección.<sup>4</sup>

Que en el caso, la Municipalidad de Estación Juárez Celman, efectuó el correspondiente llamado a licitación pública en acabado cumplimiento del régimen legal vigente en esta Ciudad.

A la postre, y de acuerdo a lo descripto precedentemente, se declaró fracasada la licitación pública por los motivos expuestos, hecho que implica que sea esta administración, por contratación directa, la que ejecute la obra.

---

<sup>1</sup> **“SISTEMAS DE CONTRATACIÓN.:** Las obras que se liciten, se **contratarán** por el sistema que se indica en **Pliego de Condiciones Particulares**. Dentro del monto total asignado en la Licitación, deberán considerarse todos los trabajos, provisiones y prestaciones necesarias, para que la obra resulte, en definitiva, totalmente terminada con arreglo a sus fines, aunque no estén expresamente detalladas en la documentación técnica contractual... El valor del Presupuesto Oficial de la Obra se considera **Precio Indicativo**, por lo que los oferentes podrán proponer ejecutar la obra por un **precio menor o mayor al mismo**. La **MUNICIPALIDAD** podrá rechazar todas las propuestas sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes, ni obligaciones a su cargo. Podrá, también, **declarar fracasada la licitación por precio inconveniente**, cuando, a juicio fundado, supere el presupuesto oficial en un margen más que razonable, o resultare incompatible con los fondos disponibles conforme programa y/o normativas aplicables”

<sup>2</sup> BUTELER, Alfonso, “DERECHO ADMINISTRATIVO ARGENTINO”, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 2016, pág. 20.

<sup>3</sup> Idem anterior.

<sup>4</sup> Idem anterior.



Que ello también, en virtud de que los fondos nacionales para llevar a cabo la obra licitada, ya están depositados a la orden de esta Municipalidad, por lo que es conveniente ejecutar la obra a través de la administración municipal;

Por otra parte, ello supondría diversos beneficios, tanto económicos como operativos, al poder llevar adelante la ejecución de dicha obra utilizando mano de obra local, tanto de empleados como terceros, como así también ello significaría un menor costo en los insumos y equipamiento a utilizar;

Que por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, SANCIONA  
LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

**ART. 1º: FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para ejecutar por Administración la Obra INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN EL BARRIO ALMIRANTE BROWN DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN.

**ART. 2º: AUTORICESE** a modo de excepción al Regimen de Contratacion establecido por Ordenanza N° 706 Presupuesto 2017, al Departamento Ejecutivo a la contratación y compra directa para la ejecución de la obra mencionada en el Art. 1º. -

**ART. 3º: COMUNÍQUESE**, Promúlguese, Publíquese y dése al registro Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

**FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SR. VICTOR HADAD – SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**